

**RESOLUCIÓN SOBRE LA ADQUISICIÓN DE ELECTRA ALTO MIÑO
DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L.U. DE LOS ACTIVOS DE LA RED
ELÉCTRICA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ARNOIA**

Expte: TPE/DE/004/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 21 de enero de 2021.

Visto el expediente relativo a la Resolución sobre la adquisición de ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L.U. de los activos de la red eléctrica propiedad del Ayuntamiento de Arnoia, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 8 de diciembre de 2020 ha tenido entrada en el registro de la CNMC comunicación de ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L.U. (en adelante EAMD) relativa a la adquisición de los activos de la red eléctrica propiedad del Ayuntamiento de Arnoia, en la provincia de Orense.

La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

- Escrito de comunicación de compraventa de activos de la red eléctrica del Ayuntamiento de Arnoia por parte de la distribuidora eléctrica EAMD, con número R1-041.
- Escritura de compraventa de 26/11/2020 entre EAMD (parte compradora) y Ayuntamiento de Arnoia (parte vendedora), junto con los anexos siguientes:
 - o Anexo 1: Escrito de EAMD a la CNMC de 01/02/2019.
 - o Anexo 2: Oficio de 22/02/2019 de la CNMC a EAMD.
 - o Anexo 3: Resolución de 20/03/2020, la Jefatura Territorial del Servicio de Energía y Minas de la Xunta de Galicia.
 - o Anexo 4: Escrito de 24/08/2020 de la Jefatura Territorial del Servicio de Energía y Minas de la Xunta de Galicia de ampliación de plazos.
 - o Anexo 5: Escrito de 11 de mayo de 2020 de la Jefatura Territorial del Servicio de Energía y Minas de la Xunta de Galicia.
 - o Anexo 6: Oficio de 6 de noviembre de 2020 de la CNMC al Concello de Arnoia.
 - o Anexo 7: Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento Arnoia de 13/11/2020.
 - o Anexo 8: Listado de activos eléctricos que se adquieren.
 - o Anexo 9: Copia del cheque bancario.
- Cuentas anuales e informe de auditoría del ejercicio 2019 de EAMD.
- Inventario de las instalaciones técnicas de energía eléctrica adquiridas al Ayuntamiento de Arnoia.
- Informe de auditoría de las instalaciones técnicas de energía eléctrica adquiridas por EAMD al Ayuntamiento, elaborado por la auditora NOVOTEC con fecha 04/12/2020.

Segundo.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y del artículo 14.2.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, con fecha 19 de enero 2021 la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. *Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. “El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:

a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refino de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.

c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.

2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un

impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.

b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.

El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.

Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Por orden de la Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, a propuesta de las Ministras para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y de la Ministra de Hacienda, se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación consiste en la adquisición por parte de ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.A.U. de los activos de la red eléctrica propiedad del Ayuntamiento de Arnoia, en la provincia de Orense.

Por ser la adquirente una sociedad que desarrolla la actividad de distribución de energía eléctrica, comprendida en el punto 1. a) de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y adquirir activos eléctricos de un valor significativo, la operación está comprendida en el apartado 2 de dicha disposición.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el Registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 8 de diciembre de 2020.

El adquirente comunicó la intención de realizar la operación a la CNMC, habiéndose asignando número de expediente en febrero de 2019, incorporando documentación complementaria en mayo y agosto de 2020. Sin embargo, la operación no había sido formalizada, por lo que no se inició el procedimiento,

dado que la disposición adicional novena de la Ley 3/2013 establece que dicho procedimiento tiene carácter ex post, iniciándose por tanto con posterioridad a la realización de la operación.

La operación se formalizó el 26 de noviembre de 2020. Ha sido comunicada el 8 de diciembre de 2020 y por lo tanto en el plazo de los 15 días siguientes a su realización, que establece el punto 6 de la Disposición adicional 9ª de la Ley 3/2013.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación

A continuación, se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

3.1.1. Descripción de la sociedad adquirente: ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L.U.

ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L.U. (EAMD) se constituyó como sociedad limitada de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, por tiempo indefinido, el 26 de diciembre de 2016.

Para dar cumplimiento a la obligación de separación jurídica establecida en el artículo 12 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, de 26 de diciembre, ELECTRA ALTO MIÑO, S.A. (EAM) llevó a cabo una segregación de la rama de actividad regulada (artículo 71 de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles), mediante la cual ha traspasado, sin extinguirse, la rama de actividad de distribución de energía eléctrica (con todos sus derechos y obligaciones inherentes al patrimonio segregado) que venía desarrollando en la

Comunidad de Galicia, a una sociedad filial de nueva creación EAMD (sociedad beneficiaria).

De tal manera que EAM (sociedad segregada) pasó a ser la sociedad *holding* titular del 100% del capital social de la sociedad beneficiaria (EAMD).

Dicha operación de segregación fue comunicada el 13 de enero de 2017 a la CNMC. La Sala de Supervisión Regulatoria aprobó resolución sobre la misma (expediente TPE/DE/002/17), en su sesión celebrada el 16 de febrero de 2017.

El objeto social de EAMD, según lo dispuesto en el artículo 2 de sus estatutos sociales, es el siguiente:

“La distribución de la energía eléctrica; incluyendo actividades complementarias a la misma como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si la Ley exigiere para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida, excluyéndose expresamente del objeto social las actividades reguladas por la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales, y si algunas de las actividades se considerasen como profesional el objeto se limitará a la intermediación entre los profesionales y el cliente.

La actividad económica correspondiente al objeto social principal es 3513: Distribución de energía eléctrica.”

Su domicilio social se fija en el Polígono industrial Chan da Ponte s/n, parcela nº 19, 36450, Salvaterra de Miño (Pontevedra).

EAMD se constituye con un capital social de 4.951.097 €, dividido en 4.951.097 participaciones sociales, de un euro de valor nominal cada una de ellas.

El capital social de EAMD quedó totalmente desembolsado mediante la aportación de la rama de actividad regulada de EAM. En el marco de la segregación descrita, el inmovilizado material neto correspondiente a la actividad de distribución de energía eléctrica fue de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €**.

3.1.2. Descripción de la parte vendedora AYUNTAMIENTO DE ARNOIA y del proceso de enajenación de los activos.

En la escritura de compraventa de 26 de noviembre de 2020 consta el Ayuntamiento¹ de Arnoia como parte vendedora del contrato de compraventa de activos.

En la parte expositiva de la escritura de compraventa se manifiesta que con fecha 21/12/2017, el Pleno de la Xunta de Gobierno Local del Concello de Arnoia aprobó el inicio del expediente de enajenación, mediante Concurso, de todos los bienes adscritos (los “Activos” recogidos en el Anexo 8 de la escritura) al servicio de suministro de energía eléctrica del municipio *“que configuran la red de distribución que atiende la zona de distribución de Arnoia que opera de facto como red exclusiva de distribución en todo el Ayuntamiento de Arnoia y también en la Parroquia de Meréns, Ayuntamiento de Cortegada”*.

A estos efectos se elaboró el Pliego de condiciones económico-administrativas para proceder a la licitación de los citados bienes, siendo aprobado por la Xunta de Gobierno Local de manera definitiva el 27/07/2018.

Como resultado del citado procedimiento de licitación, y habiendo presentado en tiempo y forma la propuesta de adquisición de los activos, el comprador resultó adjudicatario, con carácter provisional, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Arnoia el 5 de septiembre de 2018.

Con fecha 20 de marzo de 2020 la Jefatura Territorial del Servicio de Energía y Minas de la Xunta de Galicia mediante Resolución concedió las autorizaciones administrativas previas y de constitución para las instalaciones eléctricas del Ayuntamiento de Arnoia y se autorizó la transmisión en el plazo² de 6 meses de aquellas otras instalaciones titularidad del Ayuntamiento que ya disponían de autorización de explotación (Anexo 3 de la Escritura de 26/11/2020).

Con fecha 11/05/2020 y mediante Resolución de la Jefatura Territorial del Servicio de Energía y Minas de la Xunta de Galicia se autorizó la puesta en explotación por el comprador de las instalaciones objeto de transmisión (Anexo 5 de la Escritura de 26/11/2020).

¹ El Ayuntamiento de Arnoia no figura en el registro oficial de distribuidores de energía eléctrica del Ministerio.

² Posteriormente, mediante escrito de 24/08/2020 el mismo Organismo público comunicó al comprador (EAMD) que, dada la interrupción de los plazos establecidos conforme a lo previsto en el RD 463/2020, por el que se establece el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la última prórroga del Estado de Alarma (RD 555/2020), el citado plazo de 6 meses para la transmisión de los activos autorizado comenzaría a contar desde el 22/06/2020, finalizando por tanto el 22/12/2020 (Anexo 4 de la Escritura)

Con fecha 06/11/2020 el Director de Energía de la CNMC notificó el inicio de una inspección para, *“comprobar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos al suministro de energía eléctrica; comprobar la correcta facturación de la energía eléctrica por parte de la empresa comercializadora, así como la facturación de las tarifas de acceso por parte de la empresa distribuidora, además de comprobar cualquier otro extremo relacionado con el objeto de la visita que estime necesario examinar la inspección”*. (Anexo 6 de la Escritura de 26/11/2020)

Finalmente, con fecha 13/11/2020 el Pleno del Ayuntamiento de Arnoia acordó adjudicar definitivamente al comprador (EAMD) los activos de distribución de la red eléctrica de la zona de distribución de Arnoia. (Anexo 7)

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, las partes implicadas (Ayuntamiento de Arnoia y EAMD) formalizaron el 26/11/2020 el contrato de compraventa que se tratará en el siguiente apartado.

3.2. Descripción de la operación

La operación consiste en la adquisición llevada a cabo por ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L.U. (EAMD) de los activos adscritos al servicio de suministro eléctrico de la zona del Concejo de Airnoa, que conforman la red eléctrica propiedad del Ayuntamiento de Arnoia.

La operación se ha articulado mediante un contrato de compraventa firmado en fecha 26 de noviembre de 2020, en escritura pública entre:

- Excelentísimo Ayuntamiento de Arnoia, como parte vendedora, representado por su alcalde.
- EAMD, como parte compradora, representada por su Administradora única.

El contrato de compraventa se compone de 12 cláusulas, y se integra dentro de la escritura un listado de 9 anexos, mencionados en el epígrafe 1. Antecedentes de esta Resolución.

EL precio total convenido por las partes para la compraventa de los activos se fija en la cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, impuestos no incluidos, tal y como se establece en la cláusula 3 de la escritura.

El precio de compraventa ha sido abonado por el comprador al vendedor **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

3.3. Análisis de la operación

Según la conclusión expuesta en el apartado 2.2 de este informe, la operación comunicada se considera comprendida dentro del punto 2 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, por realizar EAMD la actividad regulada de distribución de energía eléctrica, comprendidas en el punto 1 a), y adquirir *activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.*

Por consiguiente, ha de analizarse si esta operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza la adquirente, y considerando, además, que el objeto de la adquisición de los activos, en su integración dentro del conjunto de activos de la adquirente, para la realización de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Concello de Arnoia.

Según lo establecido en el punto 7 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013, estos riesgos se refieren a los siguientes aspectos:

- a) *La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.*
- b) *La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficientes en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.*
- c) *El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.*

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Para ello, es necesario analizar los estados financieros de la sociedad adquirente antes de la operación, a fin de evaluar su nivel de endeudamiento, y su

capacidad económico-financiera para garantizar el desarrollo de la actividad regulada. Este análisis se realiza en el apartado 3.4.

3.4. Análisis económico financiero de EAMD (2017-2019)

A efectos de poder valorar adecuadamente el impacto de la operación de toma de participaciones que es objeto de este procedimiento para el adquirente, resulta necesario conocer la situación anterior a la operación. Por ello, en este apartado se analiza la situación previa de la sociedad, ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L.U. (EAMD), mediante un análisis económico financiero de su balance, cuenta de resultados y ratios de los tres últimos ejercicios cerrados y auditados.

Desde su constitución a finales de 2016 como sociedad limitada ha formulado cuentas anuales abreviadas, siendo el primer ejercicio el año 2017. Por ello, no está obligada a formular el Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y la memoria explicativa es abreviada.

El balance de situación de EAMD, a 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019, se detalla en el cuadro 1.

Cuadro 1: Balance situación de EAMD a 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019

ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L.U. (EAMD)							
BALANCE DE SITUACIÓN A:	31/12/2017	%	31/12/2018	%	31/12/2019	%	% Variac. año anterior
(euros)							
Activo no corriente	12.113.614	83,0	12.429.629	82,4	12.536.387	80,9	0,9
Inmovilizado intangible	116.103	0,8	108.430	0,7	101.187	0,7	-6,7
Inmovilizado tangible	11.997.251	82,2	12.320.939	81,6	12.434.939	80,2	0,9
Inversiones financieras no corrientes	261	0,0	261	0,0	261	0,0	0,0
Activo corriente	2.473.808	17,0	2.660.417	17,6	2.962.908	19,1	11,4
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.288.319	8,8	1.220.194	8,1	1.584.758	10,2	29,9
Inversiones en empresas del grupo y asociadas corrientes	0	0,0	0	0,0	460.000	3,0	
Inversiones financieras corrientes	2.450	0,0	2.450	0,0	2.450	0,0	0,0
Periodificaciones a corto plazo	9.190	0,1	9.072	0,1	9.392	0,1	3,5
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.173.849	8,0	1.428.701	9,5	906.308	5,8	-36,6
ACTIVO TOTAL = PATRIMONIO NETO + PASIVO	14.587.423	100,0	15.090.046	100,0	15.499.295	100,0	2,7
Patrimonio neto	9.226.734	63,3	9.353.483	62,0	9.520.370	61,4	1,8
Pasivo no corriente	3.170.938	21,7	3.276.039	21,7	3.359.434	21,7	2,5
Deudas no corrientes	250.852	1,7	262.357	1,7	275.435	1,8	5,0
Deudas con empresas del Grupo y asociadas no corrientes	0	0,0	0	0,0	0	0,0	
Pasivos por impuesto diferido	2.920.086	20,0	3.013.682	20,0	3.084.000	19,9	2,3
Pasivo corriente	2.189.750	15,0	2.460.525	16,3	2.619.490	16,9	6,5
Provisiones corrientes	0	0,0	274.700	1,8	274.700	1,8	0,0
Deudas corrientes	770	0,0	1	0,0	1	0,0	0,0
Deudas con empresas del Grupo y asociadas corrientes	1.296.862	8,9	690.152	4,6	428.001	2,8	-38,0
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	892.118	6,1	1.495.672	9,9	1.916.788	12,4	28,2

Fuente: Cuentas anuales auditadas de ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L.U.

EAMD es una sociedad distribuidora de menos de 100.000 clientes³ que reporta información contable y económico-financiera, con carácter trimestral, a la CNMC, como sujeto obligado por la Circular 5/2009 de la CNMC, ya que entra dentro del artículo primero, punto 1, letra c) “distribuidores de energía eléctrica con energía circulada por sus redes en una cuantía superior a los 45 millones de KWh al año”.

El peso del *activo no corriente*, es de un 80,9% del activo total a 31/12/2019, con 12.536.387 € en activos fijos (+0,9% con respecto al 31/12/2018).

El *inmovilizado intangible* representa el 0,7% del activo total. Se compone por *aplicaciones informáticas* por un valor neto contable de 9.822 € y por *otro inmovilizado intangible* por importe de 91.365 €

El 87,6% del coste de las aplicaciones informáticas se encuentran amortizadas y, en valor absoluto, 57.193 € del valor bruto de las aplicaciones informáticas están totalmente amortizadas.

El *inmovilizado material* representa el 80,2% del activo total. Está compuesto principalmente por instalaciones técnicas y otro inmovilizado material⁴ (20.180.131 € de valor bruto con un 42,8% totalmente amortizado), construcciones (643.460 € de valor bruto con un 33,3% amortizado del valor total) y terrenos (241.254 € de valor bruto que no se amortiza contablemente). El saldo del inmovilizado en curso era de 216.473 € (165.552 € en 2018) que a cierre de 2019 no ha entrado en explotación.

Como se ha señalado anteriormente, EAMD se constituyó como sociedad limitada como resultado de un proceso de separación de actividades de la sociedad ELECTRA ALTO MIÑO, S.A. que hasta finales de 2016 realizaba la distribución de energía eléctrica (actividad regulada) y otras actividades no reguladas, con objeto de dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, de 26 de diciembre. ELECTRA ALTO MIÑO, S.A. llevo a cabo una segregación⁵ de la rama de actividad regulada, pasando a ser ELECTRA ALTO MIÑO, S.A. (sociedad segregada), una sociedad *holding* titular 100% del capital social de EAMD.

³ EADM con el código R1-041 tiene [INICIO CONFIDENCIALIDAD] [FIN CONFIDENCIALIDAD] clientes y distribuye energía eléctrica por sus redes en torno a [INICIO CONFIDENCIALIDAD] [FIN CONFIDENCIALIDAD] millones de KWh al año. Datos correspondientes al ejercicio 2019.

⁴ La vida útil estimada es un rango que arranca en los 4 años hasta los 50 años. En la memoria de las cuentas anuales de EAMD no se desglosan los saldos contables de las instalaciones técnicas de energía eléctrica pero si las vidas útiles de las instalaciones técnicas de energía eléctrica: Líneas eléctricas de distribución y Centros de transformación tienen 40 años, 20 años los despachos de maniobra y telecontrol, y 14 años los equipos de medida y control electromecánicos.

⁵ En la Junta General Extraordinaria de Accionistas de ELECTRA ALTO MIÑO, S.A. se acordó, en sesión de 21 de noviembre de 2016, aprobar la citada segregación de la rama de actividad regulada a favor de EAMD (nueva filial participada al 100%), en los términos y condiciones del proyecto de segregación suscrito por el Órgano de Administración el 26/09/2016.

ELECTRA ALTO MIÑO, S.A. segregó a favor de EAMD un inmovilizado material (perteneciente a la rama de actividad regulada) por un valor neto contable de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Antes del proceso de segregación de la rama de actividad regulada a favor de la sociedad EAMD que se analiza, ELECTRA ALTO MIÑO, S.A., único socio de EAMD, procedió a la actualización de los inmovilizados materiales en las dos últimas normas sobre Actualización de Balances en los años 1996 y 2013.

Actualización de Balances Ley 16/2012, de 27 de diciembre:

En la Junta General de Accionistas de ELECTRA ALTO MIÑO, S.A. de 27/06/2013, se acordó actualizar el inmovilizado material de acuerdo a la norma y aplicando los coeficientes máximos autorizados, siendo los efectos de la revalorización de los activos materiales los siguientes:

Cuadro 2: Actualización de Balance de ELECTRA ALTO MIÑO, S.A. en 2013 (Ley 16/2012)

Revalorización del Inmovilizado material - 2013	Euros
Terrenos	8.568
Construcciones	46.816
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado	795.898
Total	851.283

Fuente: Cuentas anuales auditadas de EAMD a 31/12/2019

Actualización de Balances Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio:

ELECTRA ALTO MIÑO, S.A. actualizó el inmovilizado material de acuerdo a la norma y aplicando los coeficientes máximos autorizados, siendo los efectos de la revalorización de los activos materiales los siguientes:

Cuadro 3: Actualización de Balance de ELECTRA ALTO MIÑO, S.A. en 1996 (RD-L 7/1996)

Revalorización del Inmovilizado material - 1996	Euros
Terrenos	10.671
Construcciones	3.259
Instalaciones técnicas y maquinaria	535.310
Otras instalaciones y utillaje	676
Otro inmovilizado material	2.354
Total	552.269

Fuente: Cuentas anuales auditadas de EAMD a 31/12/2019

En el informe de auditoría se señala que el aspecto más relevante de la auditoría es la valoración del inmovilizado material, y que EAMD mantiene registrados en su balance abreviado (ver cuadro 1) un inmovilizado material por valor de 12.434.939 € (2019). El Administrador único de EAMD, tal y como se indica en la nota 4.2, determina las vidas útiles para la elaboración de la información económico-financiera requerida por la Circular 2/2010 para la determinación de la retribución de las distribuidoras eléctricas en función del valor del inmovilizado material obtenido con dicha metodología, que difiere de la información contable financiera al modificar determinadas vidas útiles de los componentes del inmovilizado material y otros factores.

A modo ilustrativo se detalla el inmovilizado material de EAMD, desglosando los componentes del mismo, y por columnas se facilita: el coste o valor bruto, la amortización acumulada, el coste neto (diferencia de las dos columnas anteriores) y el coste amortizado de cada componente material, calculado de acuerdo a la vida útil⁶ regulatoria correspondiente al ejercicio 2019.

Cuadro 4: Valoración de los componentes del inmovilizado material de EAMD a 31/12/2019, de acuerdo a la vida útil regulatoria (Circular 2/2010)

(€)	Coste	Amortización Acumulada	Coste neto	Coste amortizado
Terrenos	241.254	-	241.254	-
Construcciones	643.460	176.705	466.755	27,5%
Instalaciones técnicas de energía eléctrica	19.868.627	6.705.742	13.162.885	33,8%
Líneas eléctricas	11.588.982	4.311.572	7.277.410	37,2%
Centros de transformación	5.036.621	1.460.451	3.576.170	29,0%
Centros de Seccionamiento, Protección y Medida	950.589	285.367	665.222	30,0%
Sistema de Telegestión	887.732	174.186	713.546	19,6%
Interruptores y seccionadores TVS	503.740	152.448	351.292	30,3%
Equipos de medida en alquiler (contadores)	769.720	200.963	568.757	26,1%
Maquinaria	11.078	11.078	0	100,0%
Utilillaje	61.565	54.354	7.211	88,3%
Otras instalaciones	58.599	55.323	3.276	94,4%
Mobiliario	44.356	35.168	9.187	79,3%
Equipos de proceso de información (PC, portátiles, etc.)	66.726	60.859	5.867	91,2%
Elementos de transporte (vehículos tracción mecánica)	198.313	108.956	89.357	54,9%
Otro inmovilizado material	2.109	1.475	634	69,9%
Inmovilizado en curso	216.473	-	216.473	-
Total inmovilizado material	21.281.318	7.088.906	14.192.412	

Fuente: Cuentas anuales auditadas de EAMD a 31/12/2019

La sociedad no tiene *inversiones financieras en empresas del grupo y asociadas no corrientes* en todo el período analizado.

⁶ La nueva tabla de amortizaciones introducida por la aplicación de la Ley 27/2014, del impuesto sobre sociedades modificó las vidas útiles de algunos componentes del inmovilizado material, aumentando el número de años al doble, como por ejemplo los edificios administrativos pasaron de 50 años a 100 años, utilillaje de 4 a 8 años, mobiliario de 10 a 20 años, equipos de proceso de información de 4 a 8 años y elementos de transporte de 8 a 20 años. Esta nueva tabla de amortizaciones se aplicó a partir del 1 de enero de 2016.

Las *inversiones financieras no corrientes* es un activo financiero, que podría corresponderse con depósitos y fianzas cuyo valor contable no ha sufrido variación a lo largo de los tres ejercicios analizados.

El *activo circulante* es una masa patrimonial que representa el 19,1% del *activo total*. Los *deudores comerciales y otras cuentas a cobrar*, del activo corriente, es la partida del circulante más relevante, representando el 10,2% del activo total, con un importe de 1.584.758 €, de los cuales los clientes de empresas del grupo y asociadas (727.671 €) que se corresponden al saldo pendiente de pago de los derechos de contratación y acceso facturados a ELECTRA ALTO MIÑO COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, S.L.U. y los clientes por ventas y prestación de servicios (306.798 €) son las partidas más importantes. El resto son deudores varios.

En 2019 figura en balance por primera un saldo de 460.000 €, correspondientes a *inversiones en empresas del grupo y asociadas corrientes*, pero la memoria no facilita información adicional, salvo que es un concepto vinculado a otros activos financieros. En la nota 13 de la memoria abreviada relacionada con los saldos de transacciones con empresas vinculadas se identifica la totalidad del importe con ELECTRA ALTO MIÑO, S.A. dentro de la partida contable de “deudores varios”.

A 31/12/2019 el saldo de *efectivo y otros activos líquidos equivalentes* registró 906.308 € (1.428.701 € en el ejercicio anterior), lo que supone el 5,8% del activo total. Esta partida ha descendido un 36,6% con respecto al 2018 en que registró su valor máximo con un 9,5% del activo total.

A 31 de diciembre de 2019, el importe de *patrimonio neto* es de 9.520.370 € (+1,8% respecto al año anterior) y en 2018 el patrimonio neto fue de 9.353.483 €, cuyo desglose se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 5: Desglose del Patrimonio neto de EAMD a 31 de diciembre de 2017 hasta 2019

(euros)	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019
A. FONDOS PROPIOS	5.700.114	5.944.385	6.207.090
Capital social	4.951.097	4.951.097	4.951.097
Reservas	338.040	676.426	985.407
Resultado del ejercicio	1.691.930	1.319.818	1.591.586
Dividendo a cuenta	-1.280.953	-1.002.955	-1.321.000
B. AJUSTES POR CAMBIO DE VALOR	0	0	0
C. SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS	3.526.620	3.409.098	3.313.280
PATRIMONIO NETO (A + B + C)	9.226.734	9.353.483	9.520.370

Fuente: Cuentas anuales auditadas de EAMD a 31/12/2019 y anteriores

El accionariado de EAMD no ha variado durante el período (2017-2019), siendo ELECTRA ALTO MIÑO, S.A. el accionista único con un 100% del capital social.

El capital social de EAMD es de 4.951.097 € que no ha variado en todo el período de análisis. El importe es el mismo desde su constitución el 26/12/2016.

El saldo de 985.407 € en concepto de reservas es creciente en los tres ejercicios analizados, ya que en cada ejercicio el administrador único propone en la distribución del resultado neto, una parte a reserva legal (10%), otra a reserva voluntaria y una tercera a reserva de capitalización. Si bien la parte principal del resultado neto se distribuye a dividendos a su accionista único, en concreto el 83% en 2019. El *dividendo a cuenta* que figura dentro del patrimonio neto de EAMD coincide con la propuesta de distribución a dividendo para el ejercicio 2019.

El patrimonio neto de EAMD ha aumentado en 2018 y 2019 en un 1,4% y 1,8%, respectivamente. El peso relativo del patrimonio neto es bastante elevado, entre el 61,4% (2019) y el 63,3% (2017) del activo total, lo que le confiere una notable estabilidad patrimonial.

Las *subvenciones recibidas* por EAMD son en su totalidad subvenciones no reintegrables, con un saldo de 3.313.280 € que se descompone en una o varias subvenciones concedidas por la Xunta de Galicia, con un saldo vivo de 1.668.029 € y cesiones gratuitas por valor de 1.645.251 € a 31/12/2019. En la cuenta de resultados de EAMD (cuadro 6) se imputa anualmente como ingreso la parte que corresponde del total del saldo de subvenciones (neta del efecto impositivo) que figura en el patrimonio neto, siguiendo el mismo sistema de amortización (en torno a 173.000 €) del activo subvencionado.

El *pasivo no corriente* representa el 21,7% del activo total, manteniéndose estable en los tres ejercicios analizados. Dentro de este epígrafe, en las *deudas no corrientes* no se dispone de información en la memoria, pero cotejando la misma información, a través de los formularios reportados por la Circular 5/2009 de la CNMC **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El *pasivo corriente* alcanza el 16,9% del activo total (+6,5% superior al ejercicio 2018). Las deudas *con empresas del grupo y asociadas* a corto plazo suponen 428.001⁷ € que se corresponden con deudas con empresas del grupo en su totalidad. La partida que resta del pasivo circulante son los *acreedores comerciales* que en su mayoría corresponden a proveedores (610.954 €) y a deudores varios (1.106.818 €).

El período medio de pago⁸ de EAMD a los proveedores se sitúa en 35 días en 2019 (30 días en 2018).

⁷ Deuda intragrupo que EADM tiene con ELECTRA ALTO MIÑO, S.A.

⁸ El plazo que transcurre desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios a cargo del proveedor y el pago de la operación. El plazo máximo legal de pago aplicable a las sociedades en el ejercicio 2019 y 2018, según la Ley 11/2013, de 26 de julio, es de 30 días (salvo que se

El *fondo de maniobra*⁹ de la sociedad es positivo para los tres ejercicios, siendo de 343.418 € a 31/12/2019, 199.892 € a 31/12/2018 y 284.058 € a 31/12/2017.

En el cuadro 6 se presenta la cuenta de pérdidas y ganancias para los tres períodos analizados.

Cuadro 6: Cuenta de pérdidas y ganancias de EAMD para el ejercicio 2017, 2018 y 2019

ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L.U. (EAMD)						
CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO:	1 enero a 31 diciembre 2017	%	1 enero a 31 diciembre 2018	%	1 enero a 31 diciembre 2019	%
(euros)						
A) OPERACIONES CONTINUADAS						
1. Importe neto de la cifra de negocios	3.327.354	100,0	3.018.808	100,0	3.095.384	100,0
2. Trabajos realizados por la empresa para su activo	19.689	0,6	35.708	1,2	3.841	0,1
3. Otros ingresos de explotación	84.820	2,5	146.010	4,8	142.153	4,6
4. Gastos de personal	-282.291	-8,5	-283.223	-9,4	-179.110	-5,8
5. Otros gastos de explotación	-603.038	-18,1	-860.213	-28,5	-614.328	-19,8
6. Amortización del inmovilizado	-463.740	-13,9	-485.529	-16,1	-507.444	-16,4
7. Imputación subvenciones de inmovilizado no financiero	172.048	5,2	173.059	5,7	173.468	5,6
8. Deterioro y resultado por enajenación de inmovilizado	0	0,0	-69	-0,0	0	0,0
A.1.) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	2.254.841	67,8	1.744.551	57,8	2.113.965	68,3
9. Ingresos financieros	0	0,0	0	0,0	0	0,0
10. Gastos financieros	0	0,0	0	0,0	0	0,0
A.2.) RESULTADO FINANCIERO	0	0,0	0	0,0	0	0,0
A.3.) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	2.254.841	67,8	1.744.551	57,8	2.113.965	68,3
11. Impuestos sobre beneficios	-562.911	-16,9	-424.733	-14,1	-522.379	-16,9
A.4.) RESULTADO DEL EJERCICIO	1.691.930	50,8	1.319.818	43,7	1.591.586	51,4
RECURSOS GENERADOS (CASH FLOW)	2.155.670	64,8	1.805.346	59,8	2.099.030	67,8

Fuente: Cuentas anuales auditadas de ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L.U.

El *importe neto de la cifra de negocios (INCFN)* de EAMD fue positivo para los 3 ejercicios analizados, con un descenso (-9,2%) en 2018 y un incremento del 2,5% en 2019, respecto del mismo período del ejercicio anterior. En particular, el *importe neto de la cifra de negocios* registró un valor de 3.327.354 € en 2017, alcanzando los 3.095.384 € en 2019. Los ingresos por retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica de EAMD representaron un 98% del total en 2017 y 2019, aumentando hasta el 99% en 2018. El resto son ingresos obtenidos por derechos de contratación, verificación y enganche. (Ver cuadro 7)

cumplan las condiciones establecidas en la norma, que permitirían elevar el plazo máximo hasta los 60 días). Esta información tiene carácter obligatorio y, por tanto, las sociedades deben informar en la memoria explicativa de sus cuentas anuales, según la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

⁹ Diferencia entre el activo y el pasivo corriente de la sociedad.

Cuadro 7: Desglose del importe neto de la cifra de negocios de EAMD

(euros)

Importe neto cifra negocios	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019
Ingresos por actividades de la distribución	3.327.354	3.018.808	3.095.384
- Por coste retribución y gestión comercial abonada por la CNMC	98%	99%	98%
- Por derechos de contratación, verificación y enganche	2%	1%	2%
- Por otras actividades	0%	0%	0%

Fuente: Cuentas anuales auditadas de EAMD a 31/12/2019 y anteriores

Los *trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado material* registran 3.841 €, lo que supone un del 0,1% del INCFN (35.708 € en 2018).

Otros ingresos de explotación anotan un ingreso de 142.153 €, lo que representa el 4,6% del INCFN, que se componen mayoritariamente por arrendamientos (139.774 €). El resto son ingresos por servicios diversos y excepcionales.

Por el lado de los gastos de la sociedad los más relevantes son: otros gastos de explotación (614.328 €), las dotaciones a la amortización (507.444 €), y los gastos de personal (179.110 €).

Los *Otros gastos de explotación* representan el 19,8% del importe neto de la cifra de negocios de EAMD, siendo los más relevantes: los servicios de profesionales independientes (421.097 €), reparaciones y conservación (90.393 €) y tributos (53.586 €).

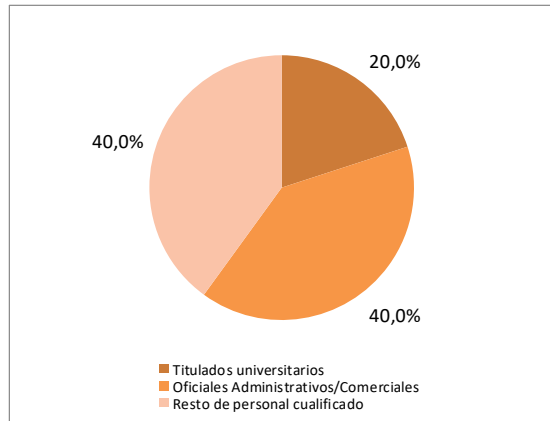
La *dotación a la amortización* del inmovilizado de EAMD registra un gasto de 507.444 €, lo que supone un 16,4% del importe neto de la cifra de negocios. Esta partida de gastos ha tenido una trayectoria creciente pasando de un valor de 463.740 € en 2017 a los 507.444 en 2019.

Los *gastos de personal* registraron el 5,8% (2019) del importe neto de la cifra de negocios de EAMD. Con respecto al ejercicio anterior el gasto disminuyó significativamente en 3,6 puntos porcentuales, pasando de los 283.223 € a los 179.110 €, siendo la causa más probable de la caída del gasto en 2019, la reducción en dos personas en la plantilla a cierre de ejercicio.

En el cuadro 8 se muestra la plantilla del personal empleado por EAMD a cierre de cada ejercicio analizado, segmentado por categorías profesionales, registrando cinco empleados a 31/12/2019, siete empleados a 31/12/2018 y ocho empleados a 31/12/2017.

Cuadro 8: Plantilla media distribuida por categorías de EAMD

Categorías	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019
Titulados universitarios	1	1	1
Oficiales Administrativos/Comerciales	1	1	2
Resto de personal cualificado	6	5	2
Total Plantilla a cierre de ejercicio	8	7	5



Fuente: Cuentas anuales auditadas de EAMD a 31/12/2019 y anteriores

El *resultado de explotación* (bruto y neto) es positivo a lo largo de los ejercicios analizados. En 2019, el margen del resultado bruto y neto de explotación respecto del importe neto de la cifra de negocios fue del 84,7% y 68,3%, respectivamente. En 2018, el margen del resultado bruto y neto de explotación descendió¹⁰ significativamente respecto al año anterior, anotando 73,9% y 57,8%, respectivamente.

En cuanto al *resultado financiero*, es nulo para los ejercicios analizados. En consecuencia, el *resultado neto de explotación* y el *resultado antes de impuestos* son coincidentes.

La sociedad obtiene beneficios en los ejercicios analizados, alcanzando un importe de 1.591.586 € en el ejercicio 2019 (1.319.818 € en 2018), incrementando el resultado neto en un 20,6% con respecto al ejercicio anterior. El resultado neto del ejercicio de la sociedad ha decreciendo desde los 1.691.930 € (con un margen del 50,8%) en 2017 hasta los 1.591.586 € (con un margen del 51,4%).

En 2019 el *cash flow*¹¹ generado por la sociedad es de 2.099.030 € (1.805.346 € en 2018) y representa un 67,8% del *importe neto de la cifra de negocios*.

¹⁰ Debido a una caída del 9,6% del importe neto de la cifra de negocios y al aumento del 42,6% de Otros gastos de explotación de EAMD.

¹¹ *Cash flow* o recursos generados es la suma del beneficio neto y la dotación para la amortización del inmovilizado.

El cuadro 9 muestra los ratios de la sociedad a 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019, calculados a partir de los datos de los cuadros 1 y 6.

Cuadro 9: Principales ratios de EAMD a 31 de diciembre de 2017 hasta 2019

RATIOS	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019
Solvencia			
Apalancamiento (Deuda neta/Deuda neta+PN)	0,04	DN negativa	DN negativa
Solvencia financiera (PN / ANC)	0,76	0,75	0,76
Rentabilidad			
ROI (RNE / AT) (porcentaje)	15,46	11,56	13,64
Rotación (Ingresos explotación / AT)	0,23	0,20	0,20
Margen (RNE / Ingresos explotación) (porcentaje)	67,77	57,79	68,29
ROE (RN / PN) (porcentaje)	18,34	14,11	16,72
Payout (Dividendos / RN)	0,80	0,76	0,83
Servicio de la deuda (nº de veces)			
Deuda neta / EBITDA	0,14	DN negativa	DN negativa
Cobertura carga financiera (EBITDA / Gastos financieros)	GF nulos	GF nulos	GF nulos

Fuente: EAMD y CNMC

Del cuadro 9 se desprende que la sociedad tenía un *ratio de apalancamiento* del 4% en 2017, muy por debajo de la media del sector eléctrico. En 2018 y 2019 la deuda neta financiera es negativa, ya que la tesorería registraba un saldo superior a la deuda financiera de EAMD.

La sociedad no mantiene deudas con entidades de crédito, ni obligaciones y otros valores negociables en todo el período analizado.

El ratio de *solvencia financiera* registra a 31/12/2019 un valor de 0,76, es decir, que el 76% de los activos no corrientes son financiados con recursos propios de la sociedad.

La rentabilidad económica (ROI) es superior a los dos dígitos, siendo del 13,64% en 2019 (11,56% en 2018). En 2018, el resultado de explotación cae un 22,6% respecto a 2017.

La rentabilidad financiera (ROE) registra un valor del 16,72%, 14,11% y 18,34% en 2019, 2018 y 2017, respectivamente. La caída del ROE en 2018 se debió al descenso del resultado neto en un 22% en 2018 con respecto a 2017.

La sociedad repartió dividendos en los ejercicios analizados con cargo al resultado neto de cada ejercicio. La distribución¹² del resultado neto formulada por el administrador único de EAMD y presentada a la Junta General de

¹² Ver nota explicativa 3 de las memorias de las cuentas anuales de EAMD.

Accionistas fue la de proponer su aplicación del 80% en 2017, 76% en 2018 y 83% en 2019 del resultado neto a dividendos.

Los *ratios* del *servicio de la deuda* para los ejercicios de EAMD analizados muestran unos valores estables y de bastante holgura a la hora de hacer frente al pago de sus obligaciones. Así, si se analiza cada uno de ellos:

El *ratio* de *deuda neta/EBITDA* es de 0,14 veces en 2017, mientras que para 2018 y 2019 sucede lo mismo que en el *ratio* de *apalancamiento*. Este *ratio* indica el número de veces que la *deuda financiera neta*¹³ supera al *resultado bruto de explotación* de la sociedad en el ejercicio económico. En consecuencia, cuanto menor sea el *ratio* mejor es la capacidad para devolver la deuda financiera con los recursos generados por la sociedad.

El *ratio* de *cobertura de la carga financiera* no se puede calcular, ya que EAMD no registra gastos financieros a lo largo del período 2017-2019.

Debido a que la sociedad no tiene deuda, no se ha considerado necesario calcular, en este caso, los *ratios* de la *Comunicación 1/2019, de 23 de octubre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de definición de ratios para valorar el nivel de endeudamiento y la capacidad económico-financiera de las empresas que realizan actividades reguladas y de rangos de valores recomendables de los mismos*.

Saldos y transacciones con partes vinculadas

La sociedad EAMD realiza operaciones comerciales de naturaleza corriente con empresas vinculadas accionarialmente, en las condiciones pactadas que se consideran de mercado, según las notas de su memoria. Estas empresas son:

- Electra Alto Miño, S.A. (es socio y administrador único de EAMD).
- Electricidad Eiras, S.L.U. (comparten socio único).
- Electra Alto Miño Comercializadora de Energía, S.L.U. (comparten socio único).

En el cuadro 10 se muestran los saldos en Balance mantenidos con empresas *intragrupo* a 31/12/2019.

¹³ La deuda financiera neta se calcula como la sumatoria de las deudas no corrientes y corrientes y las deudas con empresas del grupo y asociadas corrientes y no corrientes, todo ello, minorado por el saldo del efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

Cuadro 10: Saldos en Balance mantenidos con empresas del grupo con EAMD a 31/12/2019

	ACTIVO		PASIVO	
	Clientes	Deudores varios	Deudas con empresas del grupo	Proveedor y acreedores
(euros)				
Electra Alto Miño Comercializadora de Energía, S.L.U.	725.638	0	0	-20.240
Electricidad Eiras, S.L.U.	1.217	0	0	-169.054
Electra Alto Miño, S.A.	816	460.000	-428.001	-423.893
Saldos totales	727.671	460.000	-428.001	-613.187

Fuente: Cuentas anuales auditadas de 2019 de EAMD

Garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes

La sociedad EAMD tiene abiertos varios avales y depósitos ante la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas e Vivenda de la Xunta de Galicia, así como los Ayuntamientos de la zona de distribución, como garantía de las obras por mejoras en las instalaciones eléctricas que realiza EAMD por un importe total de 57.922 €.

Inversiones intangibles y materiales

Durante el ejercicio 2019, EAMD ha realizado inversiones en inmovilizado (intangible + material) vinculadas directamente a su actividad principal por importe de 563.280 € (797.583 € en 2018 y 707.323 € en 2017), lo que representa un descenso del 29%, en relación con el año anterior, según pone de manifiesto el siguiente cuadro 11:

Cuadro 11: Inversiones en inmovilizado de EAMD realizadas en 2017 - 2019

Inversiones en: (€)	2017	2018	2019
Inmovilizado intangible	14.000	0	0
Inmovilizado material	707.323	797.583	563.280
Total	721.323	797.583	563.280

Fuente: Cuentas anuales auditadas de 2019 y anteriores de EAMD

Los datos se han obtenido de las notas 5 y 6 de la memoria abreviada de EAMD, ya que la sociedad no formula el Estado de flujos de efectivo. Las inversiones intangibles registradas en 2017, corresponden en su totalidad con aplicaciones informáticas.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas

al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

La operación objeto de esta resolución consiste en la adquisición por parte de EAMD de los activos de la red eléctrica propiedad del Ayuntamiento de Arnoia, en la provincia de Orense.

Por ser la adquirente, EAMD, una sociedad que realiza la actividad de distribución de energía eléctrica, comprendida en el punto 1. a) de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y adquirir activos de un valor significativo, la operación está comprendida en el apartado 2 de dicha disposición.

El precio satisfecho por EAMD ha ascendido a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €.

La distribuidora eléctrica a 30/09/2020 (3^{er} trimestre del ejercicio 2020, antes de la operación) tenía una tesorería disponible de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El precio de la operación, si se compara con el “Activo total” y con el “Patrimonio neto” de EAMD, representa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Considerando la limitada representatividad del valor de los activos adquiridos respecto del total del balance de la distribuidora, así como que el importe de la operación se ha satisfecho con recursos propios como ha indicado EAMD en su escrito de comunicación de 08/12/2020 y justificado el pago mediante cheque bancario (Anexo 9 de la escritura de compraventa de 26/11/2020), no se desprende que la operación pueda tener ningún efecto negativo sobre EAMD, ni sobre la actividad de distribución de energía eléctrica que dicha sociedad realiza en Galicia, que pudiera justificar una imposición de condiciones al adquirente.

Por todo ello, del análisis de la comunicación de EAMD de fecha 8 de diciembre de 2020, no se desprende que la operación comunicada (sujeta al apartado 2 de la D.A. 9^a de la Ley 3/2013) pueda suponer una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad. Por lo tanto, no se estima procedente establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad al adquirente ni obligaciones específicas para garantizar su cumplimiento. Cabe indicar que esta conclusión se alcanza en base a la información aportada por EAMD anteriormente indicada.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

ÚNICO.- No imponer condiciones ni obligaciones específicas en la operación de adquisición de los activos de la red eléctrica del Ayuntamiento de ARNOIA por parte de ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L.U., comunicada a esta CNMC mediante escrito de 8 de diciembre de 2020.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.